

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Enrique Linares Ambite, José Durán García, José del Peral Tejero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1357/1964, de 6 de mayo, por el que se concede la pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, concedida por Decreto de 14 de julio de 1950, al Almirante don Javier Mendizábal y Gortázar

En atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Almirante don Javier Mendizábal y Gortázar, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en concederle la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo a partir del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y hasta su pase a la situación de reserva, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fué concedida por Decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Melilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Hallándose en ignorado paradero don Mohamed Mom Hamed, inculcado del expediente número 72/1962, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal de Contrabando, en sesión del día 8 de abril del presente año 1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el apartado 1), caso cuarto del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación por la importación ilegal de tabaco al territorio español.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a: Mohamed Ben Mohamed Ben Moh (a) «El Sordo», Mohamed Moh Hamed y Aomar Mohamed Haddu.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: para Aomar Mohamed Haddu, la novena del artículo 15 por ser reincidente, y para Mohamed Moh Hamed, la sexta del mismo artículo por haber sido aprehendido formando cuadrilla, no existiendo circunstancia alguna modificativa de responsabilidad para Mohamed Ben Mohamed Ben Moh.

4.º Imponer las sanciones siguientes:

La principal de multa a Mohamed Ben Mohamed Ben Moh (a) «El Sordo», Mohamed Moh Hamed y Aomar Mohamed Haddu en la cuantía de 181.533,30 pesetas (ciento ochenta y un mil quinientas treinta y tres con treinta) distribuidas de la forma siguiente:

Mohamed Moh Hamed, multa de 54.444,44 pesetas (cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro), sanción mínima del grado superior, más 6.066,66 pesetas (seis mil sesenta y seis con sesenta y seis) en sustitución del tabaco traficado y no aprehendido, en total 60.511,10 pesetas (sesenta mil quinientas once con diez).

Aomar Mohamed Haddu, multa de 54.444,44 pesetas (cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro) sanción mínima del grado superior, más 6.066,66 pesetas (seis mil sesenta y seis con sesenta y seis) en sustitución del tabaco traficado y no aprehendido, en total 60.511,10 pesetas (sesenta mil quinientas once con diez).

Mohamed Ben Mohamed Ben Moh (a) «El Sordo», multa

de 54.444,44 pesetas (cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro) sanción máxima del grado medio, más 6.066,66 pesetas (seis mil sesenta y seis con sesenta y seis) en sustitución del tabaco traficado y no aprehendido, en total 60.511,10 pesetas (sesenta mil quinientas once con diez).

5.º Imponer a los tres condenados, para caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de cárcel por cada diez pesetas que dejen de satisfacer, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley citada anteriormente.

6.º Declarar exentos de toda responsabilidad a Dris Ben Haddu Ben Amar Manuel Macías Barrabino y Ramón Moya Amores.

7.º Devolver el vehículo matrícula ML-4.993 a su propietario Ramón Moya Amores.

8.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido dándole la aplicación reglamentaria.

9.º Declarar haber lugar a la concesión de prento a los aprehensores.

Lo que así se publica para su conocimiento, haciéndole saber que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo en esta Subdelegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que con arreglo al artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, debiendo enviar, si los posee, a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos.

Todo lo cual se hace público para el debido conocimiento del interesado Mohamed Moh Hamed.

Melilla, 14 de abril de 1964.—El Secretario, Carlos Lozano Madejón.—Visto bueno: El Subdelegado de Hacienda, Presidente, Antonio Sistac Badia.—2.962-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías de 5 de mayo de 1964 por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de mayo de 1964.

Habiéndose observado error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1964, página 5873, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el programa de premios, líneas once y doce, donde dice: «... sean iguales y estén totalmente dispuestas...», debe decir: «... sean iguales y estén igualmente dispuestas...».—3.600-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1358/1964, de 30 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para la ocupación urgente del servicio de transportes urbanos de viajeros y su adjudicación directa a la «Sociedad Anónima Laboral de los Transportes Urbanos de Valencia».

La Ley noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres de ocho de julio autorizó al Ayuntamiento de Valencia para rescatar todas las concesiones de transportes urbanos de viajeros existentes dentro de su término municipal. El artículo cuarto preveía que el Ayuntamiento elevaría a la aprobación del Gobierno las medidas necesarias para la efectividad de dicho rescate. La propia Ley facultaba al Ayuntamiento para otorgar directamente la explotación de las líneas de transportes de viajeros objeto del rescate a una nueva empresa concesionaria, cuyos medios financieros y técnicos se estimaran suficientes para la adecuada prestación del servicio.

En virtud de dicha Ley, el Ayuntamiento de Valencia ha elevado propuesta al Gobierno para permitir la inmediata ocupación de todos los elementos necesarios para la explotación del servicio, con objeto de evitar la situación de incertidumbre que puede resultar de esperar a la liquidación completa de las operaciones de rescate. Esa ocupación, que ha de hacerse sin prejuzgar ninguno de los problemas sustantivos que han de plantearse en el expediente de rescate, es conveniente simulta-
nearla con la adjudicación del servicio en favor de la nueva

empresa concesionaria. Se propone en concreto adjudicar la explotación a la «Sociedad Anónima Laboral de los Transportes Urbanos de Valencia», constituida con arreglo a una fórmula de alto contenido social, en la que ha intervenido directamente el Ministerio de Trabajo, a través del «Fondo Nacional de Protección al Trabajo».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de todos los bienes y elementos necesarios para la explotación del servicio de transportes urbanos de viajeros, realizados dentro del término municipal de Valencia, cuyo rescate autorizó al Ayuntamiento de Valencia la Ley noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres. Esta ocupación se realizará por los trámites del citado artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que la misma prejuzgue ni la definitiva titularidad de los bienes ocupados, ni su inclusión o exclusión en el régimen de rescate autorizado por la Ley referida.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia la adjudicación directa de la explotación de las líneas de transportes urbanos de viajeros, a que se refiere el artículo anterior, en favor de la «Sociedad Anónima Laboral de los Transportes Urbanos de Valencia», que deberá asegurar la adecuada prestación del servicio. Esta adjudicación se hará efectiva simultáneamente a la ocupación de los bienes que se dispone en el artículo anterior, conforme al pliego de condiciones y anexos de los mismos propuestos por el Ayuntamiento de Valencia, iniciándose seguidamente el expediente de liquidación del rescate, conforme a lo dispuesto en la Ley noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres de ocho de julio.

Artículo tercero.—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de cuanto antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del taller mecánico» en el puerto de Gijón-Musel.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de abril de 1964,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del taller mecánico» en el puerto de Gijón-Musel, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, «Sociedad Anónima Puentes», en la cantidad de un millón nueve mil trescientas diecinueve pesetas con setenta y nueve céntimos (1.009.319,79), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón ciento dieciocho mil setecientas treinta y una pesetas con setenta y cinco céntimos (1.118.731,75), representa una baja de ciento nueve mil cuatrocientas once pesetas con noventa y seis céntimos (109.411,96), en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.111.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 11 de marzo de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.111, promovido por doña

Dolores López Martínez-Pastur y don Francisco Arango López, contra resolución de 19 de octubre de 1962, sobre abono de intereses por demora en el pago del justiprecio de fincas expropiadas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores López Martínez-Pastur y don Francisco Arango López, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de octubre de 1962, que desestimó el recurso de alzada contra resolución de la «Confederación Hidrográfica del Tajo» de 24 de julio de 1961, por la que se les denegó el derecho al percibo de intereses por demora en el pago del justiprecio de la finca «Los Cabezos», expropiada a los actores, en término de Alcozer, cuyas resoluciones administrativas anulamos, por no estar conformes a Derecho, condenando a la Administración a que abone a los recurrentes el interés del 5 por 100 anual sobre la cantidad de 9.268.277,10 pesetas, desde la fecha de 4 de diciembre de 1952 en que se levantó el acta de ocupación de la finca, hasta el 26 de noviembre de 1957, en que se realizó el pago del justiprecio. Sin expresa condena de costas.»

Madrid, 24 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Alumbrado del dique Norte», en el puerto de Gijón-Musel.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y señales Marítimas el día 8 de abril de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Alumbrado del dique Norte», en el puerto de Gijón-Musel, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, «C. O. M. E. S. A., Construcciones y Montajes Electromecánicos, S. A.», en la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas (434.490 ptas.), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de quinientas sesenta y dos mil noventa y dos pesetas con sesenta y un céntimos (562.092,61 pesetas), representa una baja de ciento veintisiete mil seiscientos dos pesetas con sesenta y un céntimos (127.602,61 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de este Centro directivo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Alcarrás (Lérida), afectadas por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 454,000 al 455,200 de la carretera nacional II de Madrid a Francia, por Barcelona».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario local «La Mañana», de fechas 30 y 23 de noviembre, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcarrás, todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que fué presentada dentro del plazo reglamentario oposición a la relación de propietarios formulada por don Roberto Llanjá Bruguera, alegando ser el propietario de las fincas números 21 y 22, lo cual fué debidamente comprobado por esta Jefatura;

Resultando que remitido el expediente al preceptivo informe de la Abogacía del Estado, ésta lo hace en sentido favorable;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación;

Considerando que habiéndose comprobado efectivamente que las fincas números 21 y 22 pertenecen a don Roberto Llanjá Bruguera y no a don Antonio Godia Mir y don Modesto Mora Berenguer, como por error se había hecho constar en la relación de bienes sometida a información pública, procede se practique la oportuna rectificación.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Rectificar el nombre de los propietarios de las fincas números 21 y 22 que figuraban en la relación de bienes